



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Diez de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

RADICADO: 2020-00016-00 SUCESION

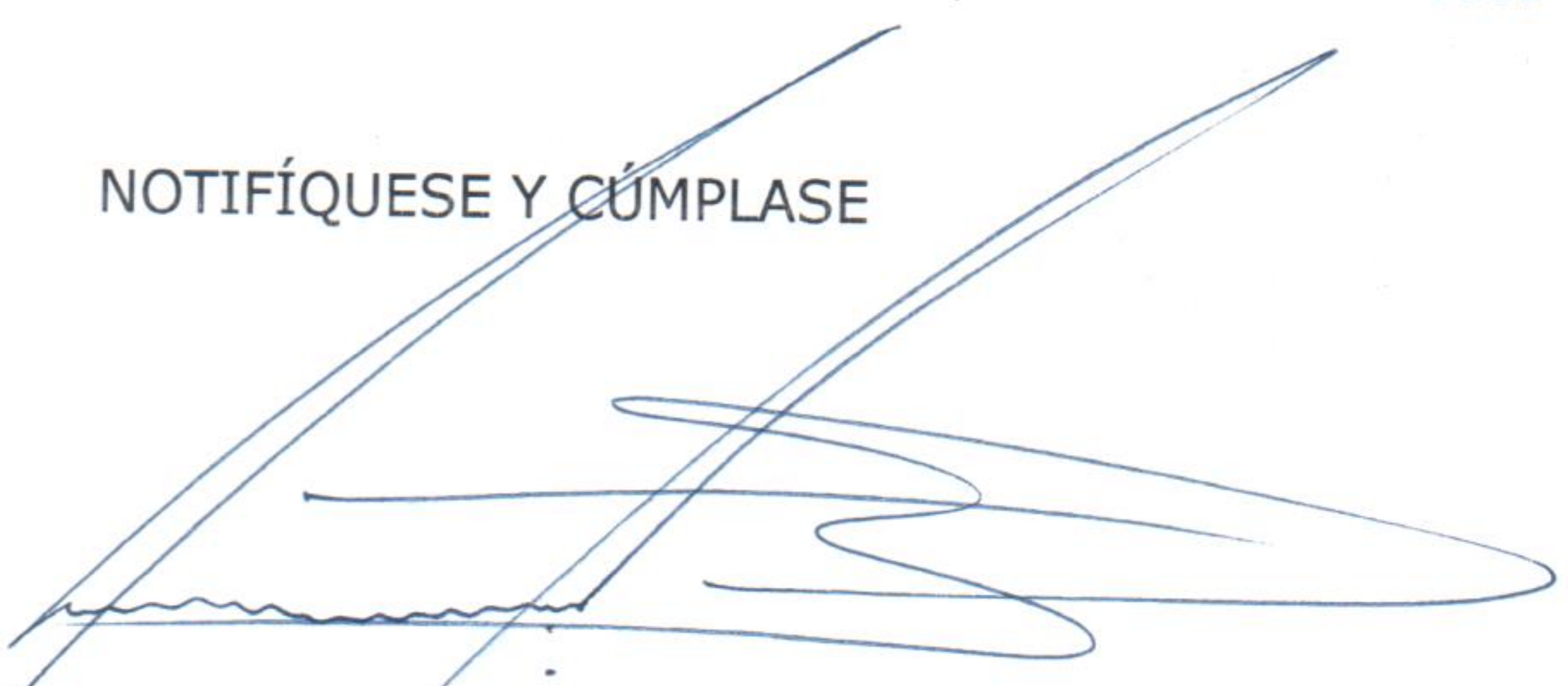
Vista la solicitud elevada mediante escrito que antecede por el apoderado de la parte demandada ZOILA ARAQUE RUEDA Y LUIS ALBERTO NIÑO ARAQUE donde manifiesta que la parte demandante vendió sus DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES A TITULO UNIVERSAL al demandado LUIS ALBERTO NIÑO ARAQUE, solicita se de aplicación al art. 92 del C.G del P. retiro de demanda , se levanten las medidas cautelares decretadas, no se condene en costas ni perjuicios a ninguna de las partes y renuncia al término de la ejecutoria. Anexa a la petición copia de la escritura N. 1952 del 30 de noviembre de 2020 de la notaria Novena del círculo de Bucaramanga.

Estudiada la petición, se tiene que la misma es procedente, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 92 del C. G. del Proceso., en consecuencia, se dispone:

1. Aceptar el retiro de demanda Sucesoral del causante BENIGNO NIÑO BERBEO.
2. Levantar la medida cautelar decretada, Líbrese el oficio pertinente a la ORIP del Socorro.
3. No se condena en costas ni perjuicios a ninguna de las partes.
4. Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
5. ARCHÍVESE la restante actuación, para lo cual déjense las constancias del caso en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN